

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 132

Núm. 1.022

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden número 11, de 5 de Septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, había dispuesto que no se cursara petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución formulada por los Maestros, en tanto que por los Rectorados no se hubiesen hecho los nombramientos interinos. Condición que ha sido ya cumplida, por lo que:

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar: Que sin perjuicio de mantener el sano criterio restrictivo que inspiró la mencionada disposición de la Junta de Defensa Nacional, se pueda, en casos notoriamente excepcionales acceder a aquellas peticiones de excedencia, renuncia o sustitución, tramitándose directamente las instancias por las Secciones Administrativas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual, apreciando lo excepcional de las circunstancias que en cada caso concurren, accederá o no a dichas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 133

Núm. 1.023

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del primer semestre del reemplazo del año 1936, declarados soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, se concentrarán en los días 2 al 8 del actual en sus Cajas respectivas, y los pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, lo efectuarán en la Caja de recluta a que perte-

nezca el lugar de su actual residencia.

Artículo 2.º Quedan excluidos de esta concentración los reclutas que pertenecientes al llamamiento que, a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en las Milicias Armadas Nacionales.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Se tendrá en cuenta por las Cajas que estos reclutas deberán ser destinados a Cuerpos, Centros o Unidades en que puedan ser mejor utilizados sus respectivos oficios y profesiones.

Artículo 5.º En los Cuerpos, Centros o Unidades donde sean destinados estos reclutas recibirán una somera instrucción, siendo empleados en los servicios de guarnición de las plazas, o en aquellos puestos en que puedan ser utilizados sus respectivos oficios o profesiones.

Artículo 6.º Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las instrucciones que crean precisas para mejor cumplimiento de esta Orden.

Burgos 1 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Marzo de 1937

AÑO II NÚM. 134

Núm. 1.024

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo notorio que por virtud de las circunstancias actuales muchos propietarios de patentes o certificados de adición no han podido dar cumplimiento a cuanto dispone la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 84 de poner en práctica dichas patentes o certificados y a fin de que no caduque el derecho a la misma que por la referida ley le fué concedida, con lo cual serían inferidos graves perjuicios a la industria en general y a los interesados particularmente, se concede una prórroga para la «puesta en práctica» hasta tanto que, desaparecidas las causas que motivan dicha prórroga, se legisle lo que oportunamente proceda.

Burgos 23 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con laudable oportunidad, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, don Gonzalo Calamita, ha elevado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza un oficio, en el que propone resucitar la costumbre inmemorial que intensificaba durante el tiempo de Cuaresma la enseñanza de la Doctrina Cristiana a los niños de las escuelas, reuniéndoles a este fin en la Iglesia, en donde los señores Párrocos les explicaban el catecismo y les preparaban más cuidadosamente para la recepción de los Santos Sacramentos.

Esta Comisión recoge con viva satisfacción tan ejemplar propuesta, y a fin de llevarla a la práctica, encarece a V. E. que, sin pérdida de tiempo, provea a tal finalidad, dentro de su distrito, en la forma y medida que su acertado criterio le dicte.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de Marzo de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sr. Rector de la Universidad de...

Secretaría de Guerra

ORDEN

Destinos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer que los Generales no podrán tener como ayudantes a Jefes del Cuerpo o del Servicio de Estado Mayor, y los que actualmente estén desempeñando dichos destinos, deberán cesar en ellos y ser reemplazados por otros de las demás Armas y Cuerpos, no pudiendo desempeñar en lo sucesivo, los Jefes y Oficiales del Cuerpo y del Servicio citados, más destinos que los de su especialidad.

Burgos 1.º de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.083

El señor Capitán Jefe de los Servicios de Ingenieros de esta Capital, en escrito de fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha me dice el Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles lo siguiente.—Teniendo noticias de que por alguna Autoridades Militares se ordena la facturación de diferentes mercancías para la parte Sur de España, ruego a V. E. saber a las diferentes Autoridades Militares y Civiles que las autorizaciones de facturaciones y transporte por el ferrocarril son concedidas y reguladas por las Comisiones reguladoras del Ejército del Norte y del Sur, por lo que es conveniente para la buena marcha del tráfico se abstengan las mencio-

nadas Autoridades de conceder autorizaciones directas.—Lo que tengo el honor de comunicarle, manifestándole que la Comisión Reguladora del Norte reside el Valladolid y la del Ejército del Sur en Sevilla, siendo su Jefe el Comandante de Ingenieros don Gregorio Bahamonde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por todos los señores Alcaldes y Comandantes Militares.

Córdoba 15 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Circular núm. 1.084

Con objeto de atender las necesidades del paro obrero en las épocas de crisis de trabajo, sin que la carga pese exclusivamente sobre los patronos agrícolas, como ha venido sucediendo y evitar el injusto, demoralizador y poco equitativo reparto de obreros, para dar colocación a los cabezas de familia, aportando un jornal a cada casa humilde, los Ayuntamientos de toda la provincia formalizarán y presupuestarán obras municipales de reconocida utilidad pública, de carácter sanitario, procurando que de ellas se inviertan la mayor parte en jornales y cuyos proyectos se remitirán a la Inspección provincial de Sanidad, la cual con su informe técnico las cursará a este Gobierno civil, para su aprobación definitiva; dichas propuestas serán formalizadas por el personal técnico correspondiente y deberán estar terminadas y entregadas en la Inspección provincial de Sanidad antes del 15 de Abril próximo.

Estos proyectos, una vez aprobados tendrán para su ejecución carácter definitivo, sin que la sustitución de Gestoras o nombramientos de Ayuntamientos, puedan suspenderlos ni modificarlos.

En cada Ayuntamiento se organizará una Junta constituida por el Alcalde, el Juez municipal y Cura Párroco, localizada en las Casas municipales, como un Negociado más de la Secretaría, quedando prohibido terminantemente el nombramiento de empleados para esta Dependencia. En cada Junta se constituirá una caja de socorro, que se nutrirá con las siguientes aportaciones:

1.º Donaciones voluntarias o cuotas que voluntariamente también fijen los vecinos.

2.º Con las cantidades recaudadas por el importe de la llamada décima para el paro obrero.

3.º Las consignaciones presupuestadas por el Municipio ordinariamente para los conceptos de "Socorros y Calamidades públicas".

4.º La parte sobrante del 5 por 100 del Presupuesto municipal ordinaria destinada a atenciones sanitarias una vez cubiertos los gastos que el Estatuto municipal y Reglamento señalan como obligatoria, con excepción de sueldos de médicos, farmacéuticos, practicantes, matrones, etc., y el importe de medicamentos, reclamándose en los próximos presupuestos, la cantidad necesaria, para completar el total de aquel 5 por 100.

5.º El 2 por 100 de las cantidades que por jornales y sueldos satisfagan los patronos de todas clases.

6.º El 2 por 100 de los jornales y sueldos de todas clases que perciban los obreros o empleados.

7.º Las cuotas mensuales de 1 a 15 pesetas, que señalarán equitativamente la Junta, a los comerciantes e industriales que no tengan a su servicio dependencia alguna.

La Junta organizará el censo obrero sin que tenga derecho a figurar en él, los que sean contribuyentes por cualquier concepto y cantidad, los que tengan cualquier clase de signo evidente de riqueza, fijándose principalmente en el pago de alquileres en la cuantía que la Junta considere en cada localidad, los solteros y los que no lleven más de dos años residiendo en la localidad.

Los patronos, mediante relación jurada, entregarán quincenalmente, el 2 por 100 de lo que a ellos corresponde por jornales o sueldos de sus obreros o dependientes y una cantidad igual que habrán descontado a éstas al efectuar los pagos.

Las citadas obras municipales, solo se realizarán en las épocas de crisis de trabajo, suspendiéndolas cuando estas desaparezcan, para reanudarlas cuando vuelva a presentarse.

Los jornales serán considerados como de socorro, no pudiendo exceder de 5 pesetas con excepción de él de los obreros especializados que solo sufrirán un descuento del 10 por 100 con relación a los que rijan para ellos en cada localidad.

Las horas de trabajo útil para estas obras, serán las mismas que fijan en las Bases del Trabajo Agrícola en las distintas épocas del año.

Los Ayuntamientos rendirán directa y mensualmente, cuenta a este Gobierno, con expresión de ingresos y gastos consignándose aquellos por dozavas partes.

Los Ayuntamientos expondrán al público en las tablillas de anuncios relación nominal de los obreros que trabajan cada día y semanalmente, la de pagos, ingresos y existencias metálicas.

Las infracciones que se observen, serán sancionadas con multas que podrán acender a una cantidad igual a veinte veces las cuotas que correspondan a los infractores, sin perjuicio de otras sanciones de carácter gubernativo.

Por este Gobierno civil o su Delegación, se ejercerá la alta inspección de estos fondos.

Estos proyectos empezarán a regir el 1.º de Mayo próximo y su ejecución es obligatoria por todos los Municipios de esta provincia, con excepción del de la capital para el que tendrá carácter de voluntario.

Los Ayuntamientos al remitir a la Inspección provincial de Sanidad los proyectos y presupuestos de las obras a realizar, consignarán el total de sus presupuestos municipales y el de obreros de todos los oficios que figuren en el censo.

Para los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta Circular tengan redactados y aprobados sus presupuestos municipales, consignarán solamente el 3 por 100 para estas atenciones sanitarias, y los que aún no los tuvieran aprobados, consignarán el 7 por 100 del que se descontará el 2 por 100 para la atenciones que obligatoriamente marca el Estatuto Municipal y Reglamento.

Del celo de las autoridades locales, espero el más exacto cumpli-

miento de cuanto queda ordenado, ya que la responsabilidad por su incumplimiento alcanzará por igual a los señores Alcaldes y Secretarios, a los que habré de imponer la sanciones máximas para que estoy facultado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 15 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Circular núm. 1.096

Dispuesto este Gobierno civil a regularizar la circulación de bocoyes y botas, en evitación de que para las necesidades del mercado pueda quedar esta provincia, sin los elementos necesarios para las operaciones en los vinos; vengo en disponer:

1.º En un plazo de ocho días los propietarios de bodegas y almacenistas de vinos, remitirán a este Gobierno civil declaración jurada del número de vasijas llenas o vacías actualmente en su poder.

2.º A partir de la publicación de esta Circular, quedan inmovilizados el tráfico de botas y bocoyes, siendo necesario como precepto obligatorio la previa autorización de la Junta provincial de Abastos, a quien se dirigirán las peticiones de permisos por conducto de este Gobierno civil.

3.º Los señores Alcaldes, en los respectivos pueblos, serán responsables del movimiento de botas y bocoyes que sin la previa autorización de este Gobierno se efectúen.

4.º El incumplimiento de cuanto queda ordenando serán sancionados con multas que quedan determinada en el Decreto-Ley de 16 de Febrero de 1937 y aplicadas en su grado máximo.

Del celo de las autoridades locales, espero el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenando.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.066

A N U N C I O

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en atención a la falta de personal y a la premura del plazo señalado, por la Junta Técnica del Estado, para el período voluntario en el primer trimestre del actual ejercicio, que terminará indefectiblemente el 31 del corriente; el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha acordado que se suprima en el actual trimestre la presentación a domicilio de los recibos.

Esta Tesorería espera del patriotismo bien demostrado de los contribuyentes de esta provincia que acudirán todos, sin excusa alguna, a satisfacer sus obligaciones para con el Tesoro, dentro del plazo fijado, evitando con ello los perjuicios mutuos que la demora produce.

Córdoba 13 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

NUMERO 1.067

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. número 98).

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		PUEBLOS	Número de familias en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
Saravia Ruiz	Dolores	Monturque	2	"	"	4	00	Aguilar Lozano	Rafael	11
Blanco Moreno	Evaristo	"	3	"	"	3	00	Blanco Ruiz	Ramón	6
Capote Rojas	Juan	"	4	"	"	4	00	Capote Pizarro	Francisco	12
Jiménez Castro	Dominga	"	3	"	"	5	00	Chacón Jiménez	Manuel	8
Fuillerat Zurera	Manuel	"	3	"	"	5	00	Fuillerat Calero	Manuel	7
Serrano Serrano	Maria	"	2	"	"	3	00	Flores Leiva	Manuel	31
Flores Maestre	Joaquín	"	5	"	"	4	00	Flores Marín	José	36
Pizarro Cruz	Josefa	"	3	"	"	5	00	García Carrillo	Claudio	13
García Castro	Manuel	"	10	"	"	4	00	García Carrillo	Dimas	5
Galán Carrillo	Araceli	"	1	"	"	3	00	García Martín	José	14
Rosa González	Magdalena	"	3	"	"	5	00	Granados Pizarro	Rafael	30
Domínguez Hinojosa	Ana	"	2	"	"	3	50	Hinojosa Sánchez	Andrés	34
Arjona Pino	Rafaela	"	1	"	"	3	00	Jiménez Arjona	Francisco	15
García Blanco	Teresa	"	2	"	"	3	00	Jiménez García	Luis	29
Reyes Gutiérrez	Angeles	"	2	"	"	3	00	López Cañete	Francisco	10
Paniagua Ortega	Elena	"	4	"	"	3	00	Maestre Paniagua	Enrique	33
García Galán	Ana	"	2	"	"	3	00	Martín García	José	23
Rojas Moreno	Dolores	"	1	"	"	3	00	Molina Montenegro	Pablo	4
Capote Rosa	Josefa	"	2	"	"	3	00	Montes Sánchez	Antonio	16
Pizarro Cruz	Isidora	"	2	"	"	4	00	Moyano Rabasco	Antonio	17
Cantero Luque	Joaquina	"	2	"	"	3	00	Osuna Cantero	Manuel	21
Urbano Ruz	Joaquina	"	2	"	"	4	00	Osuna Sánchez	Antonio	3
López Parra	Angeles	"	1	"	"	3	00	Padillo Urbano	Francisco	32
Cecilia González	Juana	"	5	"	"	5	00	Pizarro Blanco	Angel	18
Pizarro León	Francisco	"	7	"	"	5	00	Pizarro Díaz	Jerónimo	22
Pizarro Lucena	Brígida	"	1	"	"	3	00	Pizarro Lucena	José	7
Pizarro Rojas	Manuel	"	4	"	"	3	00	Pizarro Rodríguez	Antonio	28
Polonio Parra	María Antonia	"	2	"	"	3	00	Pizarro Rodríguez	Rafael	27
Alvarez Luque	Josefa	"	1	"	"	3	00	Prieto Alvarez	Ricardo	2
Ramos Flores	Demetria	"	1	"	"	3	00	Rojas Estévez	Angel	24
Rojas Rojas	Rafael	"	4	"	"	4	00	Rojas García	Antonio	37
García Galán	Fanifer	"	2	"	"	4	00	Rojas Gómez	Antonio	35
Raya Toledano	Carmen	"	5	"	"	5	00	Sabariago Arroyo	Miguel	19
Porcel Gómez	Josefa	"	3	"	"	4	00	Saravia Flores	Manuel	38
Córdoba Aguilera	Dulce	"	2	"	"	4	00	Siles Serrano	Manuel	26
Chacón Jiménez	Rosario	"	7	"	"	5	00	Torres Chacón	José	20
Palma García	Dolores	"	1	"	"	3	00	Valle Cantero	Rafael	25
Orozco Huertas	Dolores	Montalbán	3	"	"	5	00	Marín Valenzuela	José	1
Torres Tabares	Carmen	"	2	"	"	4	00	Ruiz Mures	Alfonso	2
Ramírez Tejada	Tránsito	"	3	"	"	5	00	Estepa Cabello	Andrés	3
Carmona López	Rosalía	"	2	"	"	4	00	Exposito	Francisco J.	4
Rodríguez Cruz	Antonia	"	2	"	"	4	00	Valle Jiménez	Eulalio	5
Jiménez Sillero	Manuela	"	2	"	"	4	00	Jiménez Bascón	Clemente	6
Infante Castellano	Carmen	"	3	"	"	5	00	Castellano Marín	Alfonso	7
Ruz García	Josefa	"	1	"	"	3	00	Marín Gálvez	Antonio	8
Gálvez Moslero	Gracia	"	2	"	"	4	00	Roldán Soler	Rafael	9
Jiménez Infante	Josefa	"	1	"	"	3	00	Segovia Jiménez	Francisco	10
Ruz Fernández	Petra	"	2	"	"	4	00	Castillero Ruiz	Alfonso	11
García Nieto	Rosario	"	2	"	"	4	00	Bascón Muñoz	Manuel	12
Jiménez Márquez	Dolores	"	2	"	"	4	00	Fernández López	Antonio	13
Casado Prieto	Catalina	"	1	"	"	3	00	Casado Prieto	Alfonso	14
Aranda Camacho	Rafael	Granjuela	4	5	00	1	00	Aranda y Aranda	Francisco	5
Benavente Calderón	Manuel	"	5	5	00	2	00	Benavente Cáceres	Ignacio	4
Cáceres Perea	Santiago	"	2	3	00	1	00	Cáceres Monterroso	José Leoncio	7
Caro Durán	Santiago	"	3	4	00	1	00	Caro Meloso	Juan	6
Herrador Castillejo	Antonio	"	2	2	00	2	00	Herrador Jurado	Antonio	1
Herrador Castillejo	Miguel	"	3	3	00	2	00	Herrador Rodríguez	Leoncio	3
Moreno Trenado	Benita	"	2	"	"	4	00	Guerrero Fernández	Justo	2
Regal Velasco	Dolores	Palenciana	3	"	"	5	00	Malagón Aguilar	Juan	1
Torres Arjona	M.ª de la Paz	"	4	"	"	6	00	Orellana Torres	Federico	2
Aguilar Soria	Encarnación	"	2	"	"	4	00	Jiménez Prieto	Manuel	3
Espadas García	Encarnación	"	2	"	"	4	00	Jiménez Espadas	Francisco	4
Grande Ramírez	Encarnación	"	6	"	"	8	00	Soria Espadas	Francisco	5
Velasco Antequera	Rosario	"	4	"	"	3	00	Arjona Velasco	Antonio	6
Espadas Quintana	Asunción	"	5	"	"	7	00	Espadas Cruz	Rafael	7
Ramírez Linares	María Josefa	"	2	"	"	4	00	García Arjona	José	8
Espadas Gutiérrez	Antonia	"	2	"	"	4	00	Kosna Aguilar	Francisco	9
Esteban Muñoz	Encarnación	"	3	"	"	5	00	Giraldés Cabello	Francisco	10
Castro Vilchez	Josefa	"	1	"	"	3	00	Montes Antequera	Francisco	11
Hurtado Hurtado	Clemente	"	3	"	"	5	00	Hurtado Gallardo	Francisco	12
Ramírez Arrevola	Araceli	"	2	"	"	4	00	Aguilar Ramírez	Francisco	13
Gómez Fuentes	Carmen	"	1	"	"	3	00	Muñoz Espinosa	Francisco	14
Espinosa Cruz	Carmen	"	2	"	"	4	00	Espadas Gutiérrez	Antonio	15
Hurtado Hurtado	Rosario	"	2	"	"	4	00	Orellana Velasco	Diego	16
Gámez Polonio	Juan	"	5	"	"	1	00	Gámez González	Juan	17

Continuará

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba.—Término municipal de Palma del Río

OBRA: Trozo 1.º. Camino de servicio de la zona de riego del valle inferior del Guadalquivir.

Núm. 1.056

EXPROPIACIONES

Por el señor Ingeniero Jefe de Aguas de esta Confederación, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con motivo de las obras del trozo 1.º del camino de servicio en la zona de riego del valle inferior del Guadalquivir.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba), se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 94, de 18 de Abril de 1936, fijando un plazo de 15 días para que pudieren presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en los Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año, y en el Decreto del Ministerio de Obras públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Palma del Río a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta, y notificar a dichos propietarios la citada declaración y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual, debe hacerse el nombramiento de Peritos citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley, para que dentro dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifiquen, comparezcan ante la Alcaldía de Palma del Río, personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que los representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se

considerará nulo en cuyo caso, así como en el de que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Relación de propietarios

Doña María del Carmen Gamero Cívico y de Porres Agreda.

Sevilla 27 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Director, A. Barón.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.048

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 293 de 1936, sobre lesiones, contra Francisco Pavón Amores, José Pavón Aguilera, Rafael Ruiz Sánchez y José Pavón Amores, ha recaído en este día la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento al proveído anterior práctico liquidación de las responsabilidades civiles que asistan en este expediente a los inculcados Francisco Pavón Amores, José Pavón Aguilera, Rafael Ruiz Sánchez y José Pavón Amores, y son como siguen:

DERECHOS

	Pesetas
Derechos del juicio hasta sentencia.....	9'00
Por citas del Alguacil.....	6'00
Por ejecución de sentencia en su primer período.....	9'75
Por reintegro del papel suplido.....	4'25
Total.....	29'00

Importa la anterior liquidación las figuradas veintinueve pesetas, salvo error u omisión. Baena 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los inculcados Francisco Pavón Amores, José Pavón Aguilera, Rafael Ruiz Sánchez y José Pavón Amores, todos ellos de paradero desconocido expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les se-

ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.003

FIGUEROLA SEDANO, José; hijo de Francisco y de Dolores, natural de de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'603 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba saliente, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.004

FERNANDEZ GONZALEZ, Celestino; hijo de Bernardino y de Cleomorisa, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'716 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, frente mediana, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.005

RUIZ SIERRA, Angel, hijo de Nicasio y de María, natural de Granja de Torrehermosa (Badajoz), filiado por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'685 metros, color sano, pelo negro, cejas finas, ojos negros, nariz recta, barba pequeña, boca pequeña, frente ancha, aire marcial, y señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.006

WALIÑO NUÑEZ, Antonio; hijo de Andrés y de Leonarda, natural de Pueblonuevo (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor, de estatura 1'714

metros, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca regular, frente regular, aire marcial y sin, señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.007

GUERRA MOLINILLA, Celestino; hijo de Juan y Victoria, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1'659 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca pequeña, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.008

RUIZ RINCON, Teófilo; hijo de Angel y de Teodora, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 22 años de edad, estado soltero, de profesión herrero, de estatura 1'576 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 1.009

PEREZ RINCON, Hilario, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'576 metros, color sano, pelo negro, cejas finas, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca pequeña, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA